



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Tel. 6214006

Bogotá D. C., 3 de marzo de 2009
Oficio No 129 T-2009-00766 00

URGENTE - TUTELA

Señor
RECTOR UNIVERSIDAD DE PAMPLONA
Ciudad

Comedidamente me permito **NOTIFICARLE** que mediante auto de la fecha se admitió la acción de tutela instaurada por el señor ADOLFO LEÓN OLIVEROS TASCÓN contra la Presidencia de la República.

Se anexa copia de la acción impetrada en 13 folios. Lo anterior para efectos del ejercicio del derecho de contradicción y defensa.

Así mismo sírvase publicar en su página de Internet archivo contentivo del texto de la solicitud de amparo aquí impetrada, la cual consta de 13 folios, informando además a los notificados que si es su deseo intervenir en el trámite de la referencia, cuentan con 48 horas a partir de la fecha de publicación, por lo que deberá dejarse constancia de la fecha y hora de la fijación.


GERMÁN LONDONO CARVAJAL
Magistrado

UNIVERSIDAD DE PAMPLONA	
Recibido Por:	<i>Eismedy</i>
Fecha:	<i>04/03/09</i> Hora: <i>11:36 AM</i>
Remitir A:	

26-26
Señores
HONORABLES MAGISTRADOS
Sala Disciplinaria
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca
Calle 85 No 11-96 Bogotá- Primer Piso

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
DE CUNDINAMARCA
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

27 FEB 2009

Recibido en la fecha

27 20 P.M

SECRETARIA

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: ADOLFO LEON OLIVEROS TASCÓN
ACCIONADO: PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Respetados Honorables Magistrados:

ante **ADOLFO LEON OLIVEROS TASCÓN**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cali- Valle, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.608.074 de Cali, obrando en mi propio nombre y representación, muy respetuosamente interpongo ante ese Honorable Tribunal ACCION DE TUTELA por violación de los derechos fundamentales de igualdad en conexidad con el de trabajo, debido proceso administrativo y acceso a ocupar un cargo público, que me han sido vulnerados por el Señor Presidente de la República, para que mediante decreto haga efectivo mi nombramiento en propiedad como Notario en el Circulo de Cali, tal como se dispuso en el Acuerdo 01 de 2006, expedido por el Consejo Superior de Carrera Notarial, mediante el cual se convocó a concurso público y abierto para el nombramiento de los notarios en propiedad y el Ingreso a la carrera notarial; y el Acuerdo 167 de 24 de septiembre de 2008, mediante el cual se integró la lista de elegibles para la región de Cali, que en su artículo Tercero dispuso que a través de la Superintendencia de Notariado y Registro se comunicara a las autoridades indicadas en el artículo 16 del decreto 960 de 1970 para que dentro de los 30 días siguientes a la comunicación se proveyera el nombramiento de los notarios en propiedad, que como en el caso que nos ocupa, han transcurrido mas de 38 días, contados a partir del 6 de enero de 2009, fecha en que la Superintendencia de Notariado envió la ejecución de listas de elegibles del nodo regional de Cali, sin que el señor Presidente de la República expida el decreto de mi nombramiento en propiedad, el cual una vez expedido se me debe comunicar por la Superintendencia para yo remitir los documentos que debo acreditar para poderme posesionar, y acto seguido, la Superintendencia remitiría al Señor Gobernador del Valle el oficio de confirmación de mi nombramiento y requisitos para de esta manera poder tomar posesión ante él, tal como está estipulado en el decreto 960 de 1970 y demás normas concordantes.

Este calvario, no sólo porque han transcurrido dos años desde que se convocó a concurso sin que a la fecha se hubieran efectuado los nombramientos en propiedad del Nodo de Cali, sino porque una vez hecho un nombramiento y mientras se posesiona e inicia el ejercicio efectivo de la actividad efectuado, se ha convertido en una desgastante y larga trayectoria de trámites administrativos, que para estos solos hechos transcurre un tiempo aproximado, siendo generosos, de mes y medio, según antecedentes de otros casos.

Si el H. Tribunal lo encuentra prudente, podrá ordenar la publicación de la presente acción en las diferentes páginas de Internet, tanto de la Carrera Notarial como de la Superintendencia de Notariado y registro, a fin de brindarle garantías a quienes se crean con derecho a participar en ella.

HECHOS:

1.- EL CONSEJO SUPERIOR DE CARRERA NOTARIAL como ente facultado legalmente para el efecto, mediante el acuerdo 01 de 2006, convocó a concurso público y abierto para proveer los cargos en propiedad de los Notarios en el País y el ingreso a la carrera notarial, según lo dispuso el artículo 131 de la Constitución y la Sentencia C-421 de 2006 de la Honorable Corte Constitucional. Acuerdo publicado en el Diario Oficial No. 46.454 el 16 de noviembre de 2006

El Consejo Superior de Carrera Notarial, como órgano rector del concurso, debidamente facultado, aún por el artículo 165 del decreto 960 de 1970 y la ley 588 de 2000, al establecer las reglas del concurso fijó La calificación para cada concursante sobre 100 puntos, así: Por antecedentes y experiencia hasta 35 puntos, por estudios de postgrado en derecho 10 puntos, por publicación de obra jurídica 5 puntos, por prueba de conocimientos hasta 40 puntos y por entrevista hasta 10 puntos.

Sumados los puntajes que me concedieron en las diferentes etapas del concurso, da un total de 82.1, sobre 100 puntos.

2.- El Consejo Superior de Carrera Notarial, mediante acuerdo 167 del día 24 de septiembre de 2008, por medio del cual integró la lista de elegibles para la región de Cali, a quienes en estricto orden descendente hubiéramos obtenido los mayores puntajes hasta 60 puntos, me concedió efectivamente los 82.1 puntos ubicándome en el décimo puesto de aspirantes a Notaría en el Círculo de Cali.

3.- Durante las diferentes etapas del concurso y los resultados que he obtenido en ellas NO cuestioné los mismos, ni tampoco interpose recurso alguno.

4.- Al momento de inscribirme escogí en orden de preferencia, como primera opción, la Notaria Segunda de Cali, que actualmente ocupa el Doctor Jaime Jordán Mejía, quien cumplió 65 años de edad, el día 19 de junio de 2008, encontrándose en edad de retiro forzoso, de conformidad con el Decreto 3047 de 1989.

5.- El 17 de diciembre instaure acción de tutela contra el Consejo Superior de la Carrera Notarial, La Superintendencia de Notariado y Registro y la Presidencia de la República, solicitando mi nombramiento, siendo fallada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, Magistrado ponente Luz Helena Crisancho Acosta, quien resolvió:

"Primero: CESAR por sustracción de materia la acción de tutela instaurada por el señor Adolfo León Oliveros Tascón...."

Decisión que se fundamentó en el hecho de que el día 6 de enero de 2009, estando en trámite la acción de tutela la Superintendencia de Notariado remitió al señor Ministro del Interior y de Justicia las hojas de vida y los paquetes de decretos de nombramiento de los aspirantes.

6.- En la lista remitida por la Superintendencia de Notariado y Registro se me asignó la Notaria Sexta de Cali, desconociendo que escogí como primera opción la Notaria Segunda de Cali, plaza para la cual proyectan nombrar al Doctor Pedro José Barreto Vaca, quien acreditó la autoría de obra jurídica con el mecanismo alterno consagrado en el Acuerdo 01, el cual se encuentra suspendido provisionalmente, tal como consta en la copia del oficio enviado el 6 de enero de 2009.

No pudiendo ser nombrado jurídicamente el Doctor Barreto y ante la vacancia existente, me corresponde la Notaria Segunda de Cali, la cual escogí y obtuve el mayor puntaje.

7. Honorables magistrados, la primera notaría, en orden de preferencia que escogí en el momento de mi inscripción para participar en el concurso fue la Notaria Segunda de Cali, la cual debió quedar vacante desde el 19 de junio

de 2008, fecha en que el Doctor Jaime Jordán Mejía cumplió 65 años de edad.

8. De la lista de elegibles para el círculo de Cali, debidamente ejecutoriada como acto administrativo y con más de tres meses de estar en vigencia, en la cual estoy ubicado en el puesto diez (10), ninguno de los nueve concursantes que me anteceden solicitó en orden de preferencia y en primera instancia la Notaria Segunda de Cali con lo cual se concluye enfáticamente que de los diez primeros que quedamos en la lista de elegibles, fui yo quien únicamente y en primera instancia la solicité, razón por la cual el nombramiento en propiedad sería para ella en primera Instancia. Situación que perfectamente puede confirmar el Consejo Superior de Carrera Notarial.

9.- Han transcurrido seis meses desde que se publicó el Acuerdo 167 de 2008 y no se vislumbra el nombramiento en propiedad del suscrito, lo que me ha generado desconcierto, porque yo he depositado la buena fe y mi confianza legítima en el Estado que convocaba a un concurso público y abierto para ocupar unos cargos públicos y que en franca lid yo había adquirido un derecho legítimo al ocupar un lugar decoroso, lo que me da derecho a acceder a un Cargo público en propiedad, sintiéndome ahora discriminado y en desigualdad, toda vez que se han producido varios nombramientos en el País.

10.- Valga mencionarse, que en contra del Concurso se interpuso Acción Popular ante la Jueza Cuarta Administrativa del Circuito de Ibagué, Tolima, proceso 00413 de 2007, quien dispuso mediante auto en primera Instancia que los concursantes que habían acreditado la obra jurídica mediante un mecanismo distinto al registro ante la Dirección Nacional de Derechos de Autor quedaba en suspenso los cinco (5) puntos, porque su ubicación en la lista de elegibles podría variar en un fallo de fondo. Esta medida que fue apelada por el Consejo Superior fue confirmada parcialmente por el tribunal administrativo del Tolima en segunda instancia en cuanto a los nombramientos en provisionalidad y le dijo al Consejo Superior de carrera Notarial "que continúe y concluya el concurso...sin que le sea dable alegar que por esta decisión, no pueda realizar los nombramientos previstos".

No obstante esta circunstancia, NO se ha ordenado la suspensión de los nombramientos en propiedad, como tampoco ninguna autoridad jurisdiccional ha ordenado la suspensión de los nombramientos en propiedad.

La obra jurídica que acredite en el concurso lo hice con base en lo establecido en la Ley 588 y en el Decreto Reglamentario 3454 de 2006, es decir, con la constancia expedida por la Oficina de Derechos de autor del Ministerio del Interior.

11.- Que ante un proceso y concurso que lleva dos años sin que se hubiere producido la totalidad de nombramientos en los diferentes Nodos, que ha sido tan accidentado y ha sufrido diferentes tropiezos, demandas y acciones, que ha sido tan comentado y de público conocimiento, que con atención los medios de comunicación le han flecho un riguroso seguimiento no sólo a los pronunciamientos administrativos sino judiciales, que la opinión pública a seguido de cerca desde un principio hasta nuestros días, que para muchos concursantes se ha tejido en una zozobra, Incertidumbre y desconfianza, originando demás el lamentable resquebrajamiento de la salud física y mental de tantos concursantes es que me veo obligado a acudir como única vía, para protección de mis derechos fundamentales.

12.- El día 17 de febrero de 2009, radique los documentos exigidos para posesión, directamente en la Superintendencia de Notariado y Registro, según comunicado del día 10 de febrero de 2009, que fue fijado en la pagina de Internet de la Superintendencia.

13.- Esta acción de Tutela se radica directamente contra el señor Presidente de la República, en virtud a que la Superintendencia de Notariado y Registro cumplió con la obligación legal de remitir la lista de elegibles al nominador, el día 6 de enero de 2009, de conformidad con el artículo 11 del Decreto 3454 de 2006 y que el Consejo Superior de la Carrera Notarial ordenó en sesión del 22 de diciembre de 2008 que se procediera al nombramiento en propiedad a los aspirantes, como el suscrito, que no resultan afectados con el reconocimiento de la obra jurídica.

14.- En este momento existen dos casos similares al del suscrito:

14.1.- Sentencia de 26 de enero de 2009 proceso 200900007, Sala Jurisdiccional Disciplinaria de Cundinamarca, ordena tutelar los derechos fundamentales de Gerardo Amortegui, siendo nombrado por el Presidente mediante Decreto 537 de 2009, como Notario 64 de Bogota.

14.2.- Sentencia del 29 de enero de 2009, proceso 2009-0001100, Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Quindío, tutela los derechos del señor Oscar Grajales y es nombrado Notario 5º de Armenia mediante Decreto 536 de febrero 24 de 2009.

Los decretos 536 y 537 se encuentran en la pagina de la Presidencia de la República.

PETICIONES:

Al pretender que mediante esta acción de tutela se protejan mis derechos fundamentales violados según los hechos narrados, y al no encontrar otra vía distinta para que autoridad administrativa alguna ordene en forma Inmediata la protección de los mismos, muy respetuosamente le solicito al Honorable Tribunal:

- 1.- Ordenar la protección inmediata de mis derechos fundamentales a la igualdad en conexidad con el Trabajo, Acceso legítimo y adquirido al cargo público de notario ganado en franca lid, debido proceso administrativo, confianza legítima en el Estado y Buena fe depositada en el Estado, por cuanto a la fecha y según el acuerdo 167 del 24 de septiembre de 2008 expedido por el Consejo Superior de Carrera Notarial, no se ha producido mi nombramiento en propiedad en la Notaría Segunda del Círculo de Cali, o la que me corresponda de acuerdo al orden de las preferencias expresadas por el suscrito.
- 2.- Se ordene al Señor Presidente de la República, como nominador, para que a su vez proceda en forma inmediata a expedir el decreto de mi nombramiento en propiedad.
- 3.- Se ordene a la Superintendencia de Notariado y registro que, una vez hecho el nombramiento en propiedad por el Señor Presidente, se me comunique en forma inmediata el mismo para yo acreditar nuevamente los requisitos para poderme posesionar y que no obstante los tiene la Superintendencia, y que a la fecha de la presentación de esta acción los tengo al día y listos nuevamente.
- 4.- Que se ordene a la Superintendencia de Notariado y Registro, que una vez reciba la acreditación y requisitos de mis documentos para poderme posesionar, si se encuentran correctamente acreditados, en forma inmediata le comunique al Señor Gobernador del Valle la confirmación del

nombramiento y el cargo, para que a su vez el señor Gobernador pueda darme posesión como notario en propiedad.

DERECHOS VIOLADOS

No obstante reconocer que este proceso, aunque se ha prolongado en el tiempo, ha sido llevado con transparencia por el Consejo Superior de Carrera Notarial y la Superintendencia de Notariado y Registro, porque desde el inicio del concurso hasta culminar las diferentes etapas del mismo, no me cabe duda de la lluvia de garantías que rodeo el mismo para los diferentes concursantes, congratulándose por este sólo hecho ante la opinión pública el Consejo Superior de Carrera Notarial y la misma Superintendencia de Notariado y Registro, pero también debo decir, que una vez se publica el acuerdo 167 de 2008 que confecciona la lista de elegibles para el nodo de Cali no encuentro razón de fondo para que no se hubiera remitido los listados para los nombramientos en propiedad, en donde no me cabe duda, que no obstante tantos tropiezos, la Superintendencia tiene claro cuál es la ubicación de los diferentes concursantes, quiénes son, sus hojas de vida (que en su momento remitimos con todos los requisitos) y qué Notaría le corresponde al uno o al otro.

Es por esto que, una vez se ha expedido la lista de elegibles que lleva más de tres meses de ser publicada, y a la luz de nuestra Carta Magna, flagrantemente se han violado mis derechos fundamentales a la igualdad en conexidad al trabajo, acceso a un cargo público ganado en franca lid, confianza legítima depositada en el Estado, Buena Fe depositada en el Estado y debido proceso administrativo,

Nótese a título de ejemplo, cuántos meses hace que se posesionaron los notarios en propiedad del Nodo de Bucaramanga, Costa Atlántica, y ahora, cuantos fueron nombrados y posesionados en propiedad en el nodo Bogotá y cuyos participantes no se encuentran en la situación de los 5 puntos en suspenso y que es objeto de la medida de la Jueza Cuarta Administrativa de Ibagué, confirmada por el H. Tribunal Administrativo del Tolima, y que para el caso concreto que me ocupa, el suscrito, repito una vez más, NO me encuentro en esta especial circunstancia.

En ese orden de ideas se han violado los artículos 13, 29, 53, 58 y 131 del Constitución Nacional.

OBJETO DE LA VIOLACIÓN

En el tiempo, se me viene violando el derecho a la Igualdad en conexidad al derecho al trabajo, al acceso a un cargo público ganado en franca lid, a la confianza legítima en el Estado que convocó a un concurso público y abierto, a la Buena fe en el Estado y al debido proceso administrativo.

Nótese, que no obstante la Jueza Administrativa de Ibagué, desde hace ya algún tiempo haber aclarado el auto mediante el cual "suspendía" sumar los 5 puntos a quienes en el concurso de notarios acreditaron la obra a través de un mecanismo distinto al registro ante la Dirección Nacional de derechos de Autor, también manifestó implícitamente que se podía proceder al nombramiento en propiedad de quienes acreditamos el registro de la obra ante la Dirección Nacional de Derechos de Autor. Y es que fue en este mismo sentido que se pronunció el H. tribunal Administrativo del Tolima.

Es así como, en el sólo caso del Nudo de Bogotá, y en razón de no tener el inconveniente de los cinco (5) puntos, el Presidente de la República expidió un grueso número de decretos, y para el sólo círculo de de Bogotá expido un total de 42 decretos de nombramientos en propiedad, que para uno y otros Círculos del Nudo de Bogotá, a título de ejemplo, menciono los siguientes decretos de nombramientos de Notarios en propiedad, todos ellos con fecha del 22 de septiembre de 2008: 3614, mediante el cual se nombra al doctor DANIEL FRANCISCO BAUTISTA ZULUAGA, notario 15 de Bogotá; 3615, mediante el cual se nombra al doctor JUAN CARLOS VARGAS JARAMILLO, notario 42 de Bogotá; 3616, mediante el cual se nombra a la doctora MARTHA CECILIA AVILA VARGAS. Notaria 1a. De Soacha, Cundinamarca; 3617, mediante el cual se nombra al doctor JAIME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS, notario 13 de Bogotá; 3618; mediante el cual se nombra a la doctora MARGARITA ROSA IRIARTE ALVIRA, notarla la. De Girardot, Cundinamarca; 3619, mediante el cual se nombra al doctor MANUEL RAMÓN CARDOZO NEIRA, NOTARIO 32, DE Ibagué, Tolima; y el decreto, repito, entre muchos otros, 3620, mediante el cual se nombra al doctor JULIO ALBERTO CORREDOR ESPITIA, notario 4º De Tunja, Boyacá.

En reciente fallo de la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de Judicatura, con fecha del 16 de octubre de 2008, magistrado ponente Doctor HENRY VILLARRA OLIVEROS. Radicado 110011102000200804768-01, al resolver la Impugnación formulada contra

la sentencia proferida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, Sala Jurisdiccional Disciplinaria, calendada el 25 de agosto de 2008, mediante el cual negó el amparo de los derechos fundamentales invocados en la acción de tutela promovida por el actor contra el Consejo Superior de Carrera Notarial y la Superintendencia de Notariado y Registro, manifestó en las consideraciones de la sala, punto 2. Test de Procedibilidad:

"Ha de precisarse, en primer lugar, que, tal como lo ha venido sosteniendo con los resultados de los concursos de méritos, pues con ello se garantizan no solo los derechos a la igualdad, al debido proceso y al trabajo, sino también el acceso a los cargos públicos y se asegura la correcta aplicación del artículo 125 de la Constitución--".

El Consejo Superior de la Judicatura, en esta misma providencia en comento, y sobre el caso concreto, como providencia más reciente en la protección de derechos fundamentales a un ciudadano por circunstancias del mismo concurso público para el nombramiento de Notarios en propiedad, textualmente consignó: "Del material probatorio allegado a la actuación se tiene que efectivamente, el actor participó en el concurso público y abierto para proveer el cargo de notarios en propiedad en el círculo Notarial de Bogotá, el cual culminó con la expedición del acuerdo No. 142 de fecha 9 de junio del año 2008, gozó en consecuencia de legitimidad para deprecar del Juez Constitucional el derecho fundamental que les asiste a que el concurso se materialice con el nombramiento en el orden de la lista de elegibles.

Con fundamento en lo anterior, se expidió el Acuerdo No. 142 de 2008, por medio del cual se integró la lista de elegibles para este Círculo Notarial, acto administrativo, que se encuentra en firme, sin que hasta la fecha de interposición de la acción de amparo haya sido remitido al nominador- Presidente de la República-para efectuar los nombramientos.

La omisión anterior ha significado que continúen ocupando los cargos personas ajenas a las listas, en provisionalidad, con evidente detrimento de los derechos de quienes participaron en el concurso y superaron con éxito las etapas del mismo, ocupando los primeros puestos.

Ahora bien, nótese que no obstante encontrarse en firme el acto administrativo contenido en el acuerdo No. 142 de 2008, el mismo no ha sido remitido al nominador, bajo el argumento de que se está dando aplicación a una medida provisional dictada por la Jueza Cuarta Administrativa del Circuito de Ibagué, por cuanto tan solo ordenó al nominador que los cargos correspondientes a Notarios que hubieran acreditado la autoría de obras Jurídicas con certificados distintos al del Registro en la Dirección Nacional de derechos de Autor, fueran nombrados en provisionalidad, listado con el que cuenta el Consejo Superior y que no puede afectar los nombramientos de quienes no se encuentren en esa específica condición.

... Con lo anterior se ha desnaturalizado la finalidad del concurso de méritos, así como lo preceptuado por el artículo 125 de la Constitución,..."

Como bien lo puede notar el honorable tribunal, yo no me encuentro en la condición específica, por que como lo expuse a lo largo de los hechos narrados, yo no he cuestionado en ningún momento los puntajes obtenidos en las diferentes etapas del concurso que concluyó con la expedición de la

lista de elegibles, ni mucho menos se ha puesto en duda o suspenso los 5 puntos por la Jueza Administrativa de Ibagué, porque yo acredité la publicación de la obra con el registro ante la Dirección nacional de derechos de Autor.

Creo además conveniente recordar, Señores Magistrados, que dicha providencia de la Jueza Administrativa de Ibagué fue apelada en segunda instancia ante el Tribunal administrativo del Tolima y como es de público conocimiento, por el amplio despliegue que tuvo por los medios de comunicación, el tribunal en su fallo de hace algunas semanas lo que hizo fue confirmar la medida en primera instancia pero en ningún momento ordenó suspender el concurso, como tampoco paralizó los nombramientos en propiedad, por el contrario textualmente reseñó... "que continúe y concluya el concurso... sin que le sea dable alegar que por esta decisión, no pueda realizar los nombramientos previstos".

Y continúa el Consejo Superior de la Judicatura, en la sentencia del día 16 de octubre que vengo recabando: "De todo lo anterior, se deduce con claridad que el hecho de integrar la lista de elegibles en un concurso de méritos apareja, en principio el derecho a ser nombrado en propiedad en el respectivo cargo público de acuerdo al orden de elegibilidad. A este respecto la Corte ha señalado que la figura de la carrera administrativa y del concurso de méritos, constituyen una garantía operativa de los derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso, derechos que se ven realizados con el nombramiento de quienes obtuvieron las mejores calificaciones".

Considero oportuno resaltar, Señores Magistrados, que la protección de los derechos fundamentales que he invocado debe ir más allá del simple nombramiento, y es el de efectivamente ocupar y ejercer, como en el caso que nos ocupa, la actividad fedataria, para lo cual no basta el nombramiento, sino también darle celeridad al andamiaje administrativo para que en el término de la distancia notificar el nombramiento por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro, y a su vez, yo pueda acreditar los requisitos para ocupar el cargo, y consecuentemente, mediante oficio o resolución la Superintendencia le dirija al Señor Gobernador la confirmación del nombramiento, cargo y requisitos para poderme posesionar.

Y finalmente en la parte resolutive, la sentencia del Consejo Superior de la Judicatura que comento, dejó consignado:

"PRIMERO: REVOCAR el fallo de fecha 25 de agosto de 2008, proferido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, y en su lugar **CONCEDER** el amparo de los derechos fundamentales al acceso a cargos Notariales, igualdad y trabajo del actor.

SEGUNDO: ORDENAR al Consejo Superior de la carrera Notarial, en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del fallo de tutele, remite al nominador el acto